



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



**RADICADO No 682114089001-2021-00003-00**

Contratación, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda verbal sumario de resolución de contrato, interpuesta por medio de apoderado judicial por el señor PAULO ELIBERTO TORRES VERA siendo demandado el señor WILSON BERMÚDEZ RAMÍREZ, para proveer sobre su admisibilidad.

La demanda presentada cumple a cabalidad con los requisitos formales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; y conforme al artículo 17, numeral 1 y el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso este despacho es competente para conocer del proceso que genera la demanda, a más que de los documentos aportados se deduce la existencia de un interés jurídico en cabeza del demandante

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, más concretamente el embargo y retención de honorarios y dineros en cuentas a nombre del demandado, considera este despacho que es una medida desproporcionada en épocas de pandemia como la que se vive en el país y el mundo entero, razón por la que apoyada en el artículo 590 del Código General del Proceso, se cambia la medida solicitada por la obligación al demandado de prestar caución por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), medida que tendrá una duración de un año .

Por otra parte el apoderado de la parte demandante solicita que el despacho realice una prueba consistente en un dictamen pericial, se le recuerda que son las partes interesadas las que deben aportar las pruebas de las que se valdrán para probar sus hechos, solo si el juez estima conveniente decretará pruebas de oficio, por tanto el apoderado del señor PAULO ELIBERTO TORRES VERA, deberá aportar el dictamen pericial que aduce.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Resolución de Contrato de compraventa, presentada por el señor PAULO ELIBERTO TORRES VERA, la que se adelantara por el tramite del Verbal Sumario.

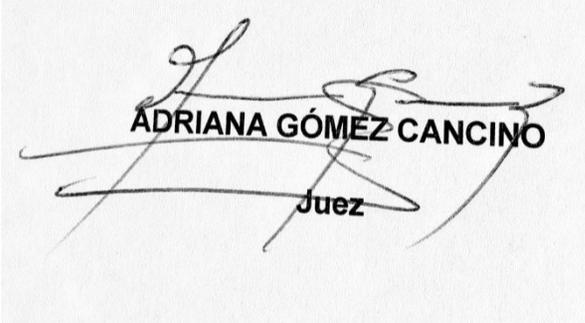
**SEGUNDO:** Como medida cautelar se impone la obligación al demandado señor WILSON BERMÚDEZ RAMÍREZ de prestar caución por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído.

**TERCERO:** NEGAR la práctica de la prueba consistente en un dictamen pericial, por las razones antes expuestas.

**CUARTO:** NOTIFICAR al demandado WILSON BERMÚDEZ RAMÍREZ, conforme lo establece el art. 291 del C. G. del P. corriéndole traslado de la demanda por el termino de 10 días.

**QUINTO. REQUIERASE** a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del art. 82 del C.G. del P., allegue dirección electrónica del demandado, o haga la manifestación de desconocerlo, conforme la norma en cita

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA GÓMEZ CANCINO**  
Juez

El auto anterior de fecha 12 DE FEBRERO DE 2021 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 15 DE FEBRERO DE 2021



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
**SECRETARIA**